

RES. 1341/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002714, Ent. N° 1998/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones, relacionadas con la ampliación del gasto emergente del Llamado N° 8/2019, convocado para la “Adquisición de Adquisición de frutas, hortalizas y huevos”; por el período estimado de un cuatrimestre;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Unidad Centralizada de Adquisiciones N° 89/019, del 08/08/2019, se adjudicó el llamado a las firmas ANDREA NANCY MAURO ROSA (DALUC), CAPELINA S.A, CAYUPAN S.A, DANIEL HOWARD, DIELEMI SRL, DON ANTONIO SRL, FENERIX S.A, GRANJA LAS MARIAS SRL, JOSE CITTADINO- DONATO & CIA, JOSE DA FONTE SRL, MARUBY S.A y RUDELI SRL por hasta un valor máximo de \$78.835 impuestos incluidos y a valores de la oferta; que podrán ampliarse hasta un 30 % en aplicación de la Cláusula 2.1 de las Condiciones Específicas;

2) que este Tribunal, en Sesión del 25/09/2019 observó el gasto en razón de: a) que no se había dado cumplimiento al artículo 51 del TOCAF inciso 2 que indica que las publicaciones deberán hacerse con no menos de 15 días de antelación a la fecha de apertura y b) no constaba ni se había agregado un acto administrativo dictado por el Ordenador para la reducción del plazo;

3) que por Resolución N° 126/019 del 08/10/2019 la UCA reitera el gasto, expresando que si bien la publicación en el Diario Oficial se realizó con 14 días de antelación, por otro lado la publicación en la página WEB de compras Estatales se efectuó con 18 días de antelación;

4) que, este Tribunal, por Resolución N° 2620 adoptada en sesión de fecha 30/10/2019, mantuvo la observación formulada con fecha 25/09/2019 en razón de que, teniendo en cuenta que el artículo 155 del TOCAF los términos fijados en cuanto a los plazos en el TOCAF, se computan en días hábiles, no siendo ajustado a Derecho el argumento esgrimido por la Administración en cuanto a que existían 18 días de antelación entre la publicación en la página Web de Compras Estatales y la fecha de apertura;

5) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con dos Ampliaciones del llamado, a saber:

5.1) Resolución N° 30/20 de fecha 27/02/2020 por la cual la UCA dispone ampliar la adjudicación del presente llamado según el detalle que surge en los Anexos I y II adjuntos que forman parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de \$ 21:486.122, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF; correspondiendo a cada Organismo: Ministerio de Defensa Nacional \$ 8:638.734; Ministerio del Interior. \$ 959.118; Ministerio de Desarrollo Social \$ 834.132; Universidad de la República \$ 544.079; Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 5:488.997; Administración de Servicios de Salud del Estado \$ 4:219.563, e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 801.499;

5.2) Resolución N° 85/20 de fecha 25/05/2020 por la cual la UCA dispone ampliar la adjudicación del presente llamado según el detalle que surge en los Anexos I y II adjuntos que forman parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares,

por un monto total de \$ 30:991.336, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF; correspondiendo a cada Organismo: Ministerio de Defensa Nacional \$ 19:671.721; Ministerio del Interior \$ 1:680.447; Ministerio de Desarrollo Social \$ 29.752; Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 3:354.820; Administración de Servicios de Salud del Estado \$ 3:453.590, e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 2:801.006.-, habiéndose recabado la conformidad de los adjudicatarios.- Dicha Resolución se publicó en página Web de Compras Estatales con fecha 23/05/2020;

CONSIDERANDO: 1) que las ampliaciones remitidas se ajustan a lo establecido en el A° 74 del TOCAF;

2) que, no obstante, las mismas derivan de un procedimiento originalmente observado por una causal insubsanable, reiterado y mantenida la observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de las ampliaciones remitidas;
- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores y/o Delegados según corresponda en el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y Universidad de la República; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”